

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, siete de junio de dos mil veintidós.

Visto:

A fojas 1 y siguiente comparece don Manuel Alejandro Robles Veas, técnico superior en agronomía, domiciliado en Pedernal, comuna de Petorca, quien deduce reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario celebrado el 17 de diciembre de 2021, por el **Club de Huaso Valle Nevado**, de la comuna de Petorca, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 15 consta que la reclamación fue publicada en el portal de la Municipalidad de Petorca.

La reclamación no fue contestada.

A foja 17 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el compareciente solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habría incurrido en los siguientes vicios:

1.- No se habría citado a los socios con la debida anticipación para asistir a la asamblea extraordinaria de elección de directorio; 2.- Tampoco existiría una lista actualizada de los socios de la organización; 3.- Ni se habrían presentado candidaturas con la antelación requerida; 4.- Finalmente don Cristián Gabriel Araya Urrutia, habría realizado el acta de elección, sin perjuicio de que no está inscrito como socio de la organización.

SEGUNDO: Que requeridos los antecedentes del acto electoral a la Secretaria Municipal de Petorca, ésta informó, mediante Ord. N°1, de 1 de febrero de 2022, agregado a foja 7, que respecto de la referida organización no ha recibido acta de renovación de directorio, por lo que se les notificaría al Club, que deben realizar una nueva elección por haber incumplido con los plazos previstos en la ley N°21.146.

TERCERO: Que, teniendo presente lo informado por el Secretario Municipal y no habiendo acompañado el reclamante ningún antecedente que



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

hubiera acreditado que el acto eleccionario efectivamente se materializó, se rechazará la reclamación.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y 25 de la Ley N°19.418, se declara: Que se rechaza la reclamación deducida por don Manuel Alejandro Robles Veas.

Notifíquese por el estado diario y remítase, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Petorca para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional. Oficiese

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Petorca y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con su respectivo certificado, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Devuélvase los documentos acompañados materialmente al proceso, dejándose constancia en autos.

Rol N°440-2021.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 440-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 07 de junio de 2022.



38E1ED94-177E-4352-809C-DC67B58BBD91

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.